

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 Trimestre, 12; semestre, 22,50; año, 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.  
 Las de fuera pedrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reciben después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 80 céntimos por cada línea serena.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 22 mayo 1920).

**SECCION SEGUNDA**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.**

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad sarna caprina en el término municipal de Villarroya de la Sierra, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de febrero del presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento, Zaragoza, 21 de mayo de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

**SECCION TERCERA**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

**PRESIDENCIA**

Para corregir la ilegal oposición suscitada por los Alcaldes de los pueblos de Alarba, Cubel, Torralba de los Frailes, Val de San Martín, Velilla de Jiloca y Villafeliche, negándose a firmar las diligencias y a prestar a la Agencia ejecutiva del Contingente provincial el auxilio y cooperación que la Instrucción prescribe y los Agentes auxiliares han menester en el curso y tramitación de los expedientes de apremio, he dispuesto, en uso de las facultades que me competen, la publicación en este periódico oficial de las siguientes papeletas de notificación

Zaragoza, 15 de mayo de 1920. — El Presidente accidental, Rafael Calvo.

**Cédulas de notificación.**

Habiéndose negado el Sr. Alcalde a facilitar la Comisión, notifíquese por medio del BOLETIN OFICIAL la siguiente providencia.

Por el Agente ejecutivo que suscribe, se ha practicado con fecha de 3 de mayo de 1920 la providencia siguiente:

«Vista la resolución dictada por la Excm. Diputación provincial, contenida en el acuerdo que queda unido a este expediente, procédase contra los bienes particulares de los Concejales que expresa la diligencia cabeza del mismo, conforme a lo que determina el artículo 15 del Real-decreto de 3 de mayo de 1892 y la regla 2.ª del apartado F del artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; a cuyo fin, requiérase en su persona a cada uno de los Sres. Concejales, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A de la citada Instrucción, satisfagan el remanente del descubierto certificado; apercibiéndoles

de que, en otro caso, procederé al embargo de los que posean, por el orden que establece el artículo 68 de la misma Instrucción y en cantidad bastante a cubrir el principal, dietas y procedimiento. Lo proveyó el Agente ejecutivo que suscribe, en Alarba, a tres de mayo de mil novecientos veinte.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.»

Y siendo usted uno de los Concejales declarados responsables, por lo que se halla comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en la forma dispuesta en el art. 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, advirtiéndole que, si en el término de ocho días no satisface el total débito que al margen se detalla, se procederá al embargo y venta de bienes, Alarba, a 3 de mayo de 1920.—El Agente, Agustín Fustiñana.

### 3.º y 4.º trimestres del año 1913.

Débito que se persigue en el expediente		
liquidado.....	422	pesetas.
Dietas devengadas hasta la fecha.....	322	—
Reintegro.....	11'20	—
<i>Total adeudo.....</i>	<i>755'20</i>	<i>—</i>

Sres. D. Donato Cebrián, D. Pedro Julián, D. Gervasio Moros, D. Feliciano Colás y D. Félix Barra.

\*\*\*

Habiéndose negado el Sr. Alcalde a facilitar la Comisión para cumplimentar la presente cédula, se le notifica a los Sres. Concejales responsables por medio del BOLETIN OFICIAL.

Por el Agente ejecutivo que suscribe, se ha practicado con fecha 4 del corriente, la providencia siguiente:

«Vista la resolución dictada por la Excm. Diputación provincial, contenida en el acuerdo que queda unido a este expediente, procédase contra los bienes y articulares de los Concejales que expresa la diligencia cabeza del mismo, conforme a lo que determina el artículo 15 del Real decreto de 3 de mayo de 1892 y la regla 2.ª del apartado F del artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; a cuyo fin, requiérase en su persona a cada uno de los Sres. Concejales, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A de la citada Instrucción, satisfagan el remanente del descubierto certificado; apercibiéndoles de que, en otro caso, procederé al embargo de los que posean, por el orden que establece el artículo 68 de la misma Instrucción y en cantidad bastante a cubrir el principal, dietas y gastos de procedimiento. Lo proveyó el Agente ejecutivo que suscribe, en Velilla de Jiloca, a cuatro de mayo de mil novecientos veinte.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.»

Y siendo usted uno de los Concejales declarados responsables, por lo que se halla comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en la forma dispuesta en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, advirtiéndole que, si en el término de ocho días no satisface el total débito que al margen se detalla, se procederá al embargo y venta de bienes.

Velilla de Jiloca, a 4 de mayo de 1920.—El Agente, Agustín Fustiñana.

### 1.º y 4.º trimestres del año 1914.

Débito que se persigue en el expediente		
liquidado.....	742	pesetas.
Dietas devengadas hasta la fecha.....	295'75	—
Reintegro.....	11'20	—
<i>Total adeudo.....</i>	<i>1.048'95</i>	<i>—</i>

Sres. D. Juan Ignacio España, D. Salvador Marta, D. Enrique Torné, D. Manuel Agudo y D. Marcelino Simón.

\*\*\*

Habiéndose negado el Sr. Alcalde a firmar la presente cédula, notifíquesele por medio del BOLETIN OFICIAL.

El Agente que suscribe ha dictado, con fecha veintinueve del corriente mil novecientos veinte, la siguiente

«*Providencia.*—En vista del despacho de apremio que antecede, expedido por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, respectivamente, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Cubel se halla adeudando a la Excm. Diputación por el reparto provincial del 2.º y 3.º trimestre de 1918, por intereses de demora de los años 1917 y 1918, la suma de cuatrocientas noventa pesetas cincuenta céntimos, requiérase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D del artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase también al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Cubel, a veintinueve de abril de mil novecientos veinte.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.»—Sr. Alcalde de Cubel.

\*\*\*

Habiéndose negado el Sr. Alcalde a firmar la presente cédula, notifíquesele por medio del BOLETIN OFICIAL.

El Agente que suscribe ha dictado, con fecha uno de mayo de mil novecientos veinte, la siguiente

«*Providencia.*—En vista del despacho de apremio que antecede, expedido por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, respectivamente, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Torralba de los Frailes se halla adeudando a la Excm. Diputación por el reparto provincial del 2.º y 3.º trimestre de 1918 por intereses de demora de 1917 y 1918 la suma de doscientas veintidós pesetas; requiérase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D del art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase también al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Torralba de los Frailes, a uno de mayo de mil novecientos veinte.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.»—Sr. Alcalde de Torralba de los Frailes.

\*\*\*

Habiéndose negado el Sr. Alcalde a firmar la presente cédula, se le notifica por medio del BOLETIN OFICIAL.

El Agente que suscribe ha dictado, con fecha uno de mayo de mil novecientos veinte, la siguiente

«*Providencia.*—En vista del despacho de apremio que antecede, expedido por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, respectiva-

mente, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Torralba de los Frailes se halla adeudando a la Excm. Diputación por el reparto provincial del 3.º y 4.º trimestre del año 1917, la suma de quinientas veinticuatro pesetas; requiérase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D del art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase también al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Torralba de los Frailes, a uno de mayo de mil novecientos veinte.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.—Sr. Alcalde de Toralba de los Frailes.

El Agente ejecutivo de la Recaudación del Contingente, después de comunicarme no haber sido posible hacer una notificación al Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Epila por negativa de los testigos a acompañar al Agente auxiliar, solicita la inserción en el BOLETÍN.

En su virtud y para contrarrestar ese entorpecimiento, he dispuesto, en uso de las facultades y cumplimiento de los deberes que las leyes otorgan e imponen a la Diputación en materia de recaudación, se publique la citada cédula en este periódico oficial.

Zaragoza, 18 de mayo de 1920.—El Presidente, Javier Ramírez.

**Cédula de notificación de embargo.**

El Agente que suscribe, ha efectuado con fecha 17 de mayo de 1920, la siguiente

«*Diligencia de embargo.*—En Epila a 17 de mayo de 1920; yo el Agente ejecutivo, acompañado de los testigos que suscriben, me he constituido en el domicilio oficial del Ayuntamiento de esta localidad, con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en providencias que anteceden, y al efecto requerí al Sr. Secretario de la Corporación, para que pusiera de manifiesto el libro de actas de arqueo, el presupuesto municipal vigente y los libros de contabilidad, y examinados estos documentos, resulta:

Que en el libro de actas de arqueo y según la correspondiente al mes próximo pasado, conforme con los libros de entrada y salida, los ingresos y pagos realizados desde aquella fecha, son los siguientes:

Existencia en fin del mes anterior.....	6.497'95 pesetas.
Recaudado desde dicho día hasta hoy..	nada. —
<i>Total</i> .....	6.497'95 —
Pagado en el mismo período.....	813'08 —
<i>Existencia en Caja en este día</i> ...	5.684'87 —

En el presupuesto municipal de ingresos y libros de contabilidad, aparecen consignados, cobrado y por cobrar, las rentas y derechos que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Consignado en el presupuesto de ingresos	Cobrado hasta este día	Por cobrar en este día	Importe del 25 por 100 embargable
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Resultas según presupuesto refundido.....	10.661'08	»	10.661'08	2.665'27

En su virtud y de conformidad a lo que dispone el párrafo 3.º, apartado D, art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y Real orden de 19 de abril de 1902, declaro

intervenida la existencia que resulta en Caja en este día, que deberá aplicarse a la extinción del débito y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, según y en la forma que aparecen en esta diligencia de embargo, y nombro Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora D. Leoncio Roy de la Parra, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente del Ayuntamiento, como Ordenador de pagos, a quienes se requerirá: al primero, para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Diputación, de los ingresos que se realicen, y al segundo, para que en lo sucesivo e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 75 por 100 reservado a la Corporación, apercibiéndoles que de no verificarlo así, incurrirán en las responsabilidades establecida en el art. 548 del Código penal. Y para que conste, extiendo la presente, que autorizan conmigo los testigos nombrados en la fecha arriba indicada.»

En Epila, a 17 de mayo de 1920.—El Agente ejecutivo auxiliar, Emilio Cabanas.

Y no habiéndose podido notificar esta diligencia, a los Sres. Alcalde y Depositario, por haberse negado los testigos a acompañar al que suscribe para presenciar y acreditar la notificación, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Epila, 17 de mayo de 1920.—El Agente auxiliar, Emilio Cabanas.

Sres. Alcalde-Presidente y Depositario de los fondos municipales de Epila.

**SECCION CUARTA**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

**CIRCULAR**

Afectando a diversos contribuyentes la Real orden de 1.º de mayo, inserta en la *Gaceta* del 2 dando reglas e instrucciones para la ejecución de la reforma introducida en la ley del Timbre, he creído oportuno hacer pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la presente Circular para conocimiento de los interesados y del público en general.

1.º La primera relación de telefonemas, conferencias y abonos que haya de presentar el arrendatario o concesionario de las líneas telefónicas interurbanas, u competentemente autorizado no centralizar el pago del impuesto en otra provincia a los efectos de la Real orden dicha, ha de ser en los cinco primeros días del mes de junio próximo, comprendiendo lo recaudado por el impuesto en los transcurridos del 15 al 31 del presente mes de mayo.

2.º Conferida por la disposición novena de la Real orden dicha, a los Delegados de Hacienda, competencia para la aprobación de los conciertos con las Empresas periodísticas hasta la cuantía de 1.500 pesetas desde el 15 del actual, fecha desde que comienza la nueva Ley de 29 de abril a regir, la revisión de los conciertos de los periódicos que se publiquen en esta provincia, a medida que venzan los plazos por que se hayan concedido y que constan en las órdenes remitidas por el Centro para el cobro del impuesto, acuerdo que se dictará sea cualquiera su cuantía, ajustándose al artículo 46 del Reglamento y reclamando de la Inspección del Timbre el acta de comprobación y con vista de ella, el oportuno informe de la Administración de Correos respectiva.

3.º Si resulta de esos datos que el franqueo de los ejemplares que hayan de circular, o sea el impuesto probable durante el tiempo que el concierto comprenda, representa sin deducción ni bonificación alguna, cantidad que exceda de 1.500 pesetas, se remitirá lo actuado a la Dirección general.

4.º Respecto a las Empresas que no tengan concierto anterior y que lo soliciten conforme al artículo 45 del Reglamento, se seguirá idéntico procedimiento al expresado en los números anteriores.

5.º En cuanto a los conciertos que se hallen pendientes de concesión por el Centro directivo el día 15 del actual, si el impuesto probable calculado por los datos que existan en el expediente respectivo no excede de 1.500 pesetas, serán remitidos a esta Delegación para su otorgamiento, los que en esta provincia se publican.

6.º Establecida por el párrafo letra d la disposición duodécima de la citada Real orden la obligación de que por las Delegaciones de Hacienda se designe un funcionario, inspector o representante de la Compañía que intervenga la apertura de los envases que contengan productos o artículos en paquetes, sujetos al impuesto del timbre, conforme a la disposición duodécima de la nueva ley, y respecto a cuya expedición, hubiese recibido de la Aduana respectiva la guía reglamentaria, se hará por esta Delegación la designación, de acuerdo, en su caso, con el representante de la Compañía, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a contar desde la en que el consignatario o interesado en la expedición comunique su llegada, ya directamente, ya por conducto del representante de la Compañía, según se trate de la capital de la provincia o de otro pueblo.

7.º Los consignatarios o interesados en las expediciones sujetas al impuesto del Timbre y guía mencionada, inmediatamente que la reciban, lo pondrán en conocimiento, por aviso verbal a esta Delegación de Hacienda, si en la capital, o del representante de la Compañía, si se trata de otro pueblo, el que a su vez lo transmitirá a esta Delegación por el primer correo, recogiendo en uno y otro caso recibo de ese aviso, con el que podrán justificar recurso de queja que tendrán derecho a interponer, con todas las consecuencias legales, en el caso de que transcurran más de veinticuatro horas, siendo la capital, o el tiempo necesario para que circule correo de ida y vuelta, y veinticuatro horas más, si es en otro pueblo, sin designarse la persona que haya de intervenir la apertura de los bultos y objetos de la expedición.

8.º Si desde que se reciba la guía en esta Delegación transcurrir tiempo que se juzgue bastante para la llegada de la expedición a su destino y no se haya dado conocimiento de ella, se ordenará por esta Delegación se practiquen las diligencias necesarias encaminadas a comprobar la causa de la demora en el transporte, o la formación de expediente de defraudación, de haberse recibido y abierto sin aviso previo.

Zaragoza, 19 de mayo de 1920. — El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Edicto.

La recaudación voluntaria del actual trimestre por contribuciones e impuestos, por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de fecha 20 del actual, ha sido prorrogada hasta el 11 de junio próximo, y advierto a los contribuyentes que, desde dicha fecha hasta el 15 del mismo mes, podrán recoger los recibos que no hayan hecho efectivos durante el período voluntario, en la cabecera de sus zonas respectivas.

Zaragoza, 21 de mayo de 1920. — El Tesorero, Tomás Gómez.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Mariano Tremps Garin, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Gelsa;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continua-

ción se expresan, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Urbana. — Año 1917.

Casilda Artal García. — Un pajar, sito en la partida de Eras bajas, de este término; que linda por N. con finca suya, por S. con camino, por E. con Domingo Usón y por O. con Domingo Falcón.

Martín Bernal Vallés. — Una casa, sita en la plaza de la Dula, de este término; que linda por derecha con Juan Sarriena, por izquierda con José Artal y por espalda con Gabriel Martínez.

Isidro Castellón y otros. — Una casa, sita en la calle de la Barca de este término; que linda por derecha con Federico Llorea, por izquierda con Condesa de Teba y por espalda con huertos.

Pelegrín Falcón Bordonaba. — Una casa vago, sita en la plaza de Velilla, de este término; que linda por derecha con Viuda de Miguel Salvador, por derecha con José Nuviala y por espalda con Casa de los Falcones.

Isidoro Falcón Genzor. — Un pajar, sito en la partida de Eras Bajas, de este término; que linda por N. con José Bascuas, por S. con Pedro Morón, por E. y O. con camino.

Isidoro Ferrer Berges. — Una casa, sita en la plaza Mayor, de este término; que linda por derecha con Manuel Borraz, por izquierda con Mariano Baranda y por espalda con corrales.

Tomás Galindo. — Una casa, sita en la calle de San Pedro, de este término; que linda por derecha con Manuel Usón, por izquierda con Mariano Roche y por espalda con Condesa de Teba.

María Gállego Ibáñez. — Un pajar, sito en la partida de Eras bajas, de este término; que linda por N., S., E., y O. con montes comunes.

Pedro García Gonzalvo. — Una casa, sita en la calle de los Chubiertos, de este término; que linda por derecha con Bartolomé Sañudo, por izquierda con Manuel Pérez, y por espalda con Isidoro Borraz.

Evaristo García Hernández. — Un pajar, sito en la partida de Eras altas, de este término; que linda por N. con Elena Pardo, por S. con camino, por E. con Angel Ascaso y por O. con camino.

Eugenio García herederos. — Una casa, sita en la plaza del Hospital, de este término; que linda por derecha con Toribio García, por izquierda con Romualdo García y por espalda con varios corrales.

Silvestre Miguel Falcón. — Un campo, sito en la partida de Hoya, de este término, de cabida de cuatro hanegas; que linda por N. con camino, por S. E. y O. con monte.

Miguel Miguel Gonzalvo. — Un campo, sito en la partida de La Atalaya, de este término, de cabida siete hanegas; que linda por N. con camino, por S. con senda, por E. y O. con monte.

Manuel Miguel Salinas. — Un campo, sita en la partida de Pueyos, de este término, de cabida de una hanega; que linda por N. con camino, S., E., y O. con monte.

Manuel Martín Aznar. — Una casa, sita en la calle de San Pedro, de este término; que linda por derecha con Bernardo Soriano, por izquierda con Manuel Mongay y por espalda con Gabriel Martínez.

Paulino Oñate Abellaned. — Un pajar, sito en la partida de Eras altas, de este término; que linda por N. con Manuel Gonzalvo, por S. con camino, por E. y O. con Antonio Orcalla.

Manuel Rodríguez Vicente. — Una media casa, sita en la calle del Sol, número dos, de este término; que linda por derecha con Gabriel Martínez, por izquierda con Domingo García y por espalda con Nicolás Bascuas.

Mariano Salvador García. — Una casa, sita en la calle del Pilar, de este término; que linda por derecha con Francisco García, por izquierda con José Polo y por espalda con varios corrales.

Mariano Usón Bascuas. — Una casa, sita en la calle del Molino, de este término; que linda por derecha con Viuda de Manuel Salvador, por izquierda con Gabriel Martínez y por espalda con huertos.

Domingo Usón García. — Una casa, sita en la plaza del Convento, de este término; que linda por derecha con Florencio Tomás, por izquierda con Mariano García y por espalda con corrales.

Ramón Usón Usón. — Una casa, sita en la calle de San

Pedro, de este término; que linda por derecha con Vicente Morellón, por izquierda con Victorián Bastarras y por espalda con huertos de la Condesa.

Jorge Gargallo Vidal.—Un pajar, sito en la partida de Eras bajas, de este término; que linda por N. con finca suya, por S. con Gregorio Morellón, por E. y O. con camino.

Santiago Gil Catalán.—Una media casa, sita en la calle de los Cubiertos, de este término; que linda por derecha con Gabriel Martínez, por izquierda con Angel Ascaso y por espalda con corral.

Benito Gonzalvo herederos.—Un campo, sito en la partida de La Atalaya, de este término, de cabida de cuatro hanegas; que linda al N. con monte, al S. con camino, al E. con Francisco Gil y al O. con monte.

Francisco García Cubel.—Una casa, sita en la calle de Ocho Esquinas, de este término; que linda por derecha con Pedro Corral, por izquierda con Mariano Salvador y por espalda con Desiderio Gargallo.

Domingo Híjar Miguel.—Una casa, sita en la calle Nueva, de este término; que linda por derecha con Joaquín Morellón, por izquierda con Mariano Alled y por espalda con camino de las Portetas.

Joaquín Las Marias.—Una casa, sita en la calle de San Pedro, de este término; que linda por derecha con Rudesindo Mongay, por izquierda con Pelegrín Falcón y por espalda con huertos.

Abdón López Espás.—Un medio pajar, sito en la partida de Eras altas, de este término; que linda por N. con camino, por S. con Angel Puey, por E. con yermos y por O. con camino.

Juan Martín Grau.—Una casa, sita en la calle de los Cubiertos, de este término; que linda por derecha e izquierda con Manuel Miguel y por espalda con varios corrales.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 25 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Gelsa, a 2 de enero de 1920.—El Recaudador, Mariano Tremps.

## SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D.<sup>a</sup> Rosa Nadal, la instalación y funcionamiento de un ascensor y un motor eléctrico en la calle de la Independencia, núm. 5, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de mayo de 1920.—El Alcalde, Ricardo Horno.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—Vista la protesta presentada por don Agustín Guimerá Jimeno, registrador de la mina de carbón de seis hectáreas, nombrada el «Triunvirato», expediente número 1.528, del término de Torrelapaja, contra la operación de reconocimiento y deslinde, y

suspensión de demarcación practicada por el Ingeniero actuario, según acta de 17 de abril de 1920:

Visto el escrito presentado por D. Casimiro Manzanares, en representación de la Sociedad «Miró y Senén», peticionario del registro hoy cancelado «Ampliación a Carlitos», número 1.468, y en el que se solicita la cancelación del «Triunvirato», número 1.528:

Visto el BOLETÍN OFICIAL de 22 de mayo de 1919 en el que se publica la cancelación de un registro nombrado «Ampliación a Carlitos», número 1.468, de veinte hectáreas, por no existir cuatro de ellas que reunieran las condiciones del Decreto-ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, artículos 11 y 12, superponiéndose unas a «Carlitos», número 1.450 y «Anita», 1.454, y rebasando otras el límite de la provincia de Soria, y quedando sólo en definitiva, un espacio libre para una demasía:

Vistas las disposiciones de 8 de noviembre de 1916 y los artículos 67 y 70 del Reglamento por los que, hasta que se publica la existencia de una demasía, nadie puede considerarse con derecho preferente, y es condición indispensable para anunciarla, que sean firmes las providencias que otorgan las concesiones que la originan:

Vistas las fechas de titulación, y visto el registro «Francisco», número 1.513, que limitaba por la parte sur la demasía, y teniendo presente que ésta separa por completo los dos grupos de minas y en aquel registro no es firme aún la disposición dictada en 7 de mayo de 1920:

Vista la comparación de deslindes, efectuados en 23 de marzo de 1919 y 16 de abril de 1920 entre los puntos de partida, fijos en el terreno «Joaquinito», número 1.394, y «Mercedes», número 1.346, de los que resultan datos análogos y la existencia de la demasía:

Visto el anuncio de reconocimiento, deslinde y demarcación del BOLETÍN OFICIAL, número 80, de 3 de abril de 1920, por lo que el Ingeniero debía comparecer en el campo para empezar sus operaciones el día 12 de abril, o en cualquiera de los siete siguientes y el acta de suspensión, que tiene fecha 17, o sea dentro del plazo que terminaba el 19:

Considerando que la demarcación no se efectúa si el resultado del deslinde indica claramente que no hay terreno franco para una concesión regular y por lo tanto es inútil replantear la pedida:

Considerando que el deslinde debe hacerse entre los puntos de partida fijos e indubitables y que su situación por coordenadas a norte astronómico sobre el papel, y el cálculo de éstas, indican con toda precisión la cantidad que el nuevo registro se superpone a los antiguos y el terreno que queda franco, y en manera alguna esto puede verse *a priori* en el terreno, describiendo los perímetros de las mismas y colocando las estacas:

Considerando que el Ingeniero actuario nunca puede en los casos que el Reglamento le conceden facultad para modificar el perímetro pedido, y disminuir por lo tanto su superficie, conceder hectáreas que no fueron pedidas y que no figuran en los edictos:

Considerando que al presenciar el registrador las operaciones en el campo ha podido indicar claramente qué rumbo, qué distancia le parecían equivocadas, y ampliar después su protesta con un deslinde efectuado por un técnico que demostrase dónde y cómo se cometió el error:

Considerando que no hay razón alguna para haberle negado a un concesionario limitrofe con prioridad de derecho, fundado en la falta de terreno franco, lo que deseaba, y otorgárselo al nuevo registrador sin demostrar que el deslinde fué erróneo, en cuyo caso aquella disposición caería por su falta de base;

Tengo a bien disponer:

1.º Que se cancele el registrado «Triunvirato»,

número 1.526, por no existir terreno franco para una concesión que llené las condiciones del Decreto ley de Bases de 29 de diciembre, artículos 11 y 12.

2.º Que una vez que sea firme la disposición dictada en 7 de mayo de 1920 sobre el registro «Francisco», número 1.513, se proceda al anuncio de la demasía únicamente en la parte comprendida entre las minas «Mercedes», 1.346, «Anita», 1.454 y «Carlitos», 1.450, y el límite de la provincia.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados que no tienen representante legal en esta capital; advirtiéndoles que tienen treinta días de plazo desde el siguiente al de esta publicación para alzarse ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento contra esta providencia.

Zaragoza, 20 de mayo de 1920.—Angel Jimeno.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del próximo mes de junio, a las once horas, en la Casa-cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa-cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de mayo de 1920.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Palao.

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

### Edicto.

Habiéndose recibido en esta Sección el título de Practicante expedido a favor de D. Julián Miñana Jiménez, se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento del interesado y se presente a recogerlo en estas oficinas, durante los días hábiles y horas de once a trece, previa presentación de su correspondiente cédula personal y un timbre móvil de diez céntimos para el correspondiente recibo.

Zaragoza, 18 de mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general en sus dos partes, personal y real, para el año 1920-21, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna

respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Almonacid de la Cuba.	Moneva.
El Frasno.	Murillo de Gállego.
Gotor.	Navardún.
Luesia.	Puebla de Alfindén.
Maleján.	Villar de los Navarros.
Mara.	Villafeliche.

### Cinco Olivas.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Solicitudes al Alcalde, hasta un mes después de la publicación de este anuncio.

Cinco Olivas, 16 de mayo de 1920.—El Alcalde, José Tegel.

### Remolinos.

Por término de ocho días queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para que puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Remolinos, 14 de mayo de 1920.—El Alcalde, Santiago Valenzuela.

### Ricla.

El padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 15 al 30 del mes actual, a fin de que sea examinado por los vecinos, a los efectos de reclamación.

Ricla, 19 de mayo de 1920.—El Alcalde, N. Mateo.

### San Mateo de Gállego.

El repartimiento general en sus dos partes, personal y real, de este pueblo, formado para el año económico de 1920-21, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que cuantos vecinos y forasteros se crean perjudicados con la cuota que les ha correspondido, puedan formular en forma reglamentaria sus oportunas reclamaciones.

San Mateo de Gállego, 17 de mayo de 1920.—El Alcalde, Hilario Escriche.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 68 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

NAVARRO BEAMONDE, Domingo; hijo de Juan y de María, natural de Biel, provincia de Zaragoza, su estado se ignora, oficio jornalero, de veintitrés años de edad, estatura y señas personales se ignoran; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del batallón Cazadores de Madrid, nú-

mero dos, D. Joaquín Guilleme Aguilar, residente en Teruán.

Tetuán, cuatro de mayo de mil novecientos veinte.—El Alférez Juez instructor, Joaquín Guilleme.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Calatayud.

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Redondo, vecino de Gotor, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión provisional, por tenerla decretada en el sumario que instruyo sobre hurto de un jamón; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, de ser habido, a disposición de este Juzgado en la carcel del partido.

Dado en Calatayud, a diez y ocho de mayo de mil novecientos veinte.—José Enríquez de Salamanca.—D. S. O., Pascual Burillo.

### Cariñena.

D. Félix Tejada y Torres, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo instado por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de D. Evaristo Herrero Rivera, contra D. Luis Calvo Manero, ambos vecinos de Villanueva del Huerva, sobre pago de mil pesetas, intereses legales de dicha suma y costas, se sacan a la venta en pública subasta, cincuenta mil kilogramos de brisa, embargada a dicho Sr. Calvo, de los cuales diez mil en mal estado y los cuarenta mil restantes en buen estado de conservación: tasada pericialmente ésta en dos mil cuatrocientas pesetas, o sea a razón de seis pesetas los cien kilogramos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintisiete de los corrientes, a las diez de su mañana; debiendo advertirse:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la brisa embargada.

Dado en Cariñena, a diez y ocho de mayo de mil novecientos veinte.—Félix Tejada y Torres.—De su orden, Manuel de Lis.

### Egea de los Caballeros.

D. Angel Diez de la Lastra y Franco, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de hurto contra Aniceto Miguel Navarro, de diez y nueve años, soltero, natural de Calatorao (Zaragoza), hijo de Venancio y Agueda,

cuyo paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala-audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Egea de los Caballeros, a catorce de mayo de mil novecientos veinte.—Angel Diez de la Lastra.—El Secretario, Cándido Arregui.

### Pina de Ebro.

D. Julio Felipe Mesanza y Bériz, Juez de instrucción de Pina de Ebro;

Por el presente llamo y emplazo a D. Hilario Hernández Sanz, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de Miguel Servet en agosto de mil novecientos diez y nueve, que por acta de nueve de agosto último, se constituyó fiador de su hermano Escolástico, prestando fianza en cantidad de mil pesetas para responder de la libertad provisional de su hermano, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, presente en este Juzgado a su referido hermano Escolástico; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio prevenido en el artículo quinientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pina de Ebro, a diez y siete de mayo de mil novecientos veinte.—F. Mesanza.—El Secretario, Manuel Martínez.

### Sos.

D. Esteban Salvo Eraso, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones del de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este distrito, conforme al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se verificará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual, a las once.

Dado en Sos, a doce de mayo de mil novecientos veinte.—Esteban Salvo.—P. H., El Secretario, judicial, por D. Ernesto Frixia, Sinforiano Martí.

### Tarazona.

D. Constancio Pascual y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, se ha señalado el día veintinueve del mes corriente, a las diez horas del mismo, para el sorteo de los doce mayores contribuyentes por territorial, y seis por industrial para la designación de los cuatro vocales de aquéllos, y dos de éstos que en unión de los natos han de constituir en este año la Junta de partido o distrito para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Tarazona, a diez y nueve de mayo de mil novecientos veinte.—Constancio Pascual, D. S. O., J. Angel Mur Ainsa.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente sobre depósito mercantil de dos expediciones de bacalao que venían consignadas a D. Mauricio Cajal Trulls, promovido aquél por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de esas dos expediciones que se forman con arreglo a su clase de la manera que sigue:

Ciento veinticinco fardos, cada uno de ellos con peso de cincuenta kilos de bacalao Islandia, crecido, que con arreglo al estado actual del mismo, ha sido justipreciado en setenta y cinco pesetas cada fardo

Veinte fardos de bacalao con el peso indicado, de la misma clase Islandia, tamaño pequeño, que también, con arreglo a su estado, ha sido justipreciado en sesenta y cinco pesetas cada fardo.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día cinco de junio próximo, a las once y media.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la en que están tasadas las expediciones de bacalao, objeto de subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y por último que el bacalao objeto de venta podrá examinarse en los almacenes que D. Victoriano Carboné, nombrado Depositario de dicha mercancía, tiene establecidos en la casa número catorce de la calle de las Armas, durante los días no festivos hasta el anterior al señalado para la subasta, de nueve a doce de la mañana.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de mayo de mil novecientos veinte. — Fernando Valverde. — Ante mí, Manuel Serrano.

**Zaragoza—Pilar.****Cédula de citación.**

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en el río Ebro, término de Pastriz, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a un individuo llamado Juan, apodado *Julay*, de unos diez y nueve años, recio, viste pantalón de pana negra, chaqueta azul como la que usan los mecánicos, alpargatas negras, cerradas, gorra, bufanda pequeña, o a las personas que tengan parentesco o relación con tal sujeto y puedan dar razón de su paradero, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento, que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, quince de mayo de mil novecientos veinte. — El Secretario, P. D. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

**Guadalajara.**

D. Napoleón Ruiz Falcó, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Calleja Gállego, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y Victoria, vecino que fué de esta ciudad, habitante en Zaragoza, y cuyo ac-

tual domicilio o paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional, acordada en el sumario que bajo el número veinte del año actual se sigue contra el mismo por delito de robo; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido y a mi disposición del referido procesado.

Guadalajara, siete de mayo de mil novecientos veinte. — Napoleón Ruiz Falcó. — El Secretario, P. H., A. Eduardo la Suela.

**JUZGADOS MUNICIPALES****Daroca.****Edicto.**

D. Metodio Amor Racho, Juez municipal de la ciudad de Daroca;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha proveer con arreglo a la Ley dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar o remitir a la secretaría de este Juzgado, dentro del plazo señalado al efecto, sus solicitudes acompañadas de:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.
- 3.º Documentos que acrediten aptitud y suficiencia para el desempeño del cargo.

Este Juzgado municipal consta de cuatrocientos vecinos, percibiendo el Secretario como sueldo anual, los derechos de Arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Daroca, quince de mayo de mil novecientos veinte. — El Juez municipal, Metodio Amor. — Por su mandato, el Secretario, Rafael Gálvez.

**REGLAMENTO E INSTRUCCIONES**

PARA LA APLICACIÓN DE LA

**LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO**

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

**CUADRO DE INUTILIDADES**

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta. — Certificada, 1'35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

Imprenta del Hospicio.